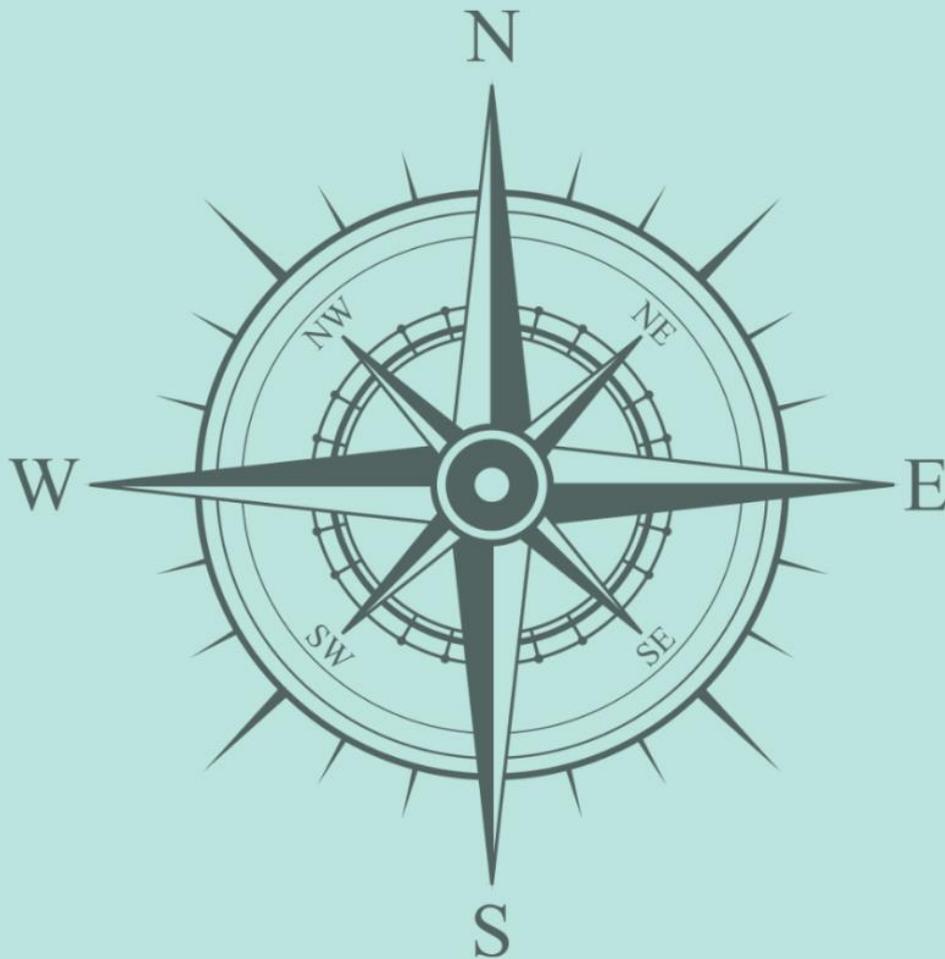


DICIEMBRE 2021

Código deontológico

de la profesión de

Dietista-Nutricionista



CGCODN

CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS
OFICIALES DE DIETISTAS-NUTRICIONISTAS



El Código Deontológico de la profesión de Dietista-Nutricionista fue aprobado en Pleno del Consejo General de Colegios Oficiales de Dietistas-Nutricionistas con fecha 22 de diciembre de 2021.

Introducción

Primero

El artículo 5.4 de los Estatutos provisionales del Consejo General de Colegios Oficiales de Dietistas-Nutricionistas (CGCODN), publicados por Orden SCB/85/2019, de 16 de enero (BOE 29 de 2 de febrero de 2019) otorga al Pleno del Consejo la competencia de aprobar el Código Deontológico de la profesión. Ninguna norma deontológica aprobada en relación a la profesión cumple los requisitos de haberse aprobado por el Consejo General, Órgano colegial competente, que adquirió personalidad jurídica plena y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines el 2 de febrero de 2019, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda, apartado primero, de Ley de creación, Ley 19/2014, de 15 de octubre, por la que se crea el Consejo General de Colegios Oficiales de Dietistas-Nutricionistas.

En consecuencia, el Pleno del CGCODN ha procedido a convocar, debatir y aprobar la propuesta de Código Deontológico que pasa a ser la única norma deontológica aprobada por el Órgano competente una vez adquirida la personalidad jurídica.

Segundo

En una situación como la actual, en la que la colegiación obligatoria, a pesar de la Doctrina Constitucional (contenida, por todas y por ser la más reciente, en la STC 82/2018), no existe una Ley estatal que la establezca para la profesión de Dietista-Nutricionista a pesar de lo dispuesto en el artículo 3.2 de la vigente versión de la Ley 2/1974 de colegios profesionales, la deontología profesional no puede más que vincularse a la deontología legal, puesto que son las prescripciones existentes en las normas de rango de ley vigentes las que son directamente exigibles a todos los Dietistas-Nutricionistas ejercientes, con independencia de su situación de colegiación. Por ello, el Código Deontológico aprobado es un compendio de la deontología legal, especialmente, la contenida en la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública.

Introducción

En consecuencia, el Código Deontológico aprobado no sólo responde a la voluntad de ofrecer un catálogo de normas imperativas, legalmente exigibles a cualquier Dietista-Nutricionista con independencia de su situación de vinculación o no a un Colegio concreto, esto es, no sólo es un sistema igualitario, sino que **supone una herramienta de conocimiento de parte importante de las obligaciones legales exigibles a cualquier Dietista-Nutricionista.**



Articulado

Ejercicio de la profesión

1. El ejercicio de la profesión sanitaria de Dietista-Nutricionista, por cuenta propia o ajena, requerirá la posesión del correspondiente título oficial que habilite expresamente para ello o, en su caso, de la certificación prevista en el artículo 2.4 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, y se atenderá, en su caso, a lo previsto en dicha ley, en las demás leyes aplicables y en las normas reguladoras de los colegios profesionales.
 - a) No encontrarse inhabilitado o suspendido para el ejercicio profesional por sentencia judicial firme, durante el periodo de tiempo que fije ésta.
 - b) No encontrarse suspendido o inhabilitado para el ejercicio profesional por resolución sancionadora impuesta por el Colegio correspondiente, para el caso de que esté establecida legalmente la obligación de estar colegiado, durante el periodo de tiempo que fije ésta.
 - c) No encontrarse suspendido o inhabilitado para el ejercicio profesional, o separado del servicio, por resolución administrativa sancionadora firme, durante el periodo de tiempo que fije ésta, cuando se ejerza la profesión en el ámbito de la asistencia sanitaria pública.
 - d) Tener suscrito y vigente un seguro de responsabilidad, un aval u otra garantía financiera, sean de protección personal o colectiva, que cubra las indemnizaciones que se puedan derivar de la responsabilidad profesional por un
2. Los y las Dietistas-Nutricionistas deberán cumplir las obligaciones y requisitos previstos en el ordenamiento jurídico vigente. Serán requisitos imprescindibles para el ejercicio:
 - a) No encontrarse inhabilitado o suspendido para el ejercicio profesional por sentencia judicial firme, durante el periodo de tiempo que fije ésta.
 - b) No encontrarse suspendido o inhabilitado para el ejercicio profesional por resolución sancionadora impuesta por el Colegio correspondiente, para el caso de que esté establecida legalmente la obligación de estar colegiado, durante el periodo de tiempo que fije ésta.
 - c) No encontrarse suspendido o inhabilitado para el ejercicio profesional, o separado del servicio, por resolución administrativa sancionadora firme, durante el periodo de tiempo que fije ésta, cuando se ejerza la profesión en el ámbito de la asistencia sanitaria pública.
 - d) Tener suscrito y vigente un seguro de responsabilidad, un aval u otra garantía financiera, sean de protección personal o colectiva, que cubra las indemnizaciones que se puedan derivar de la responsabilidad profesional por un

Articulado

Ejercicio de la profesión

eventual daño a las personas causado con ocasión de la prestación de tal asistencia o servicios cuando se ejerza la profesión en el ámbito de la asistencia sanitaria privada.

3. Con la finalidad de facilitar la observancia de los requisitos previstos en el artículo anterior, las Corporaciones Colegiales deberán remitirán al Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social copia de las resoluciones sancionadoras que suspendan o inhabiliten para el ejercicio profesional impuestas por ellos, para el caso de que esté establecida legalmente la obligación de estar colegiado.
4. Los y las Dietistas-Nutricionistas deberán facilitar al personal al servicio de las Administraciones Públicas que desarrolle las funciones de inspección, cuando ejerza tales funciones y

acreditando si es preciso su identidad:

- a) La entrada libre y sin previa notificación, en cualquier momento, en todo Centro o establecimiento sanitario.
 - b) La realización de pruebas, investigaciones o exámenes necesarios para comprobar el cumplimiento de la legislación vigente y normativa de desarrollo.
 - c) La toma u obtención de muestras, en orden a la comprobación del cumplimiento de lo previsto en la legislación vigente y normativa de desarrollo.
 - d) La realización de cuantas actuaciones sean precisas, en orden al cumplimiento de las funciones de inspección que desarrollen.
5. La profesión de Dietista-Nutricionista, entre otras, tendrá funciones en los ámbitos asistencial, docente, investigador, industrial, divulgador,

Articulado

Ejercicio de la profesión

de gestión clínica, de prevención y de información y educación sanitarias.

6. La profesión de Dietista-Nutricionista tendrá como guía de su actuación el servicio a la sociedad, el interés y salud del ciudadano a quien se le presta el servicio, el cumplimiento riguroso de las obligaciones deontológicas y de los criterios de normo-praxis y los usos generales propios de su profesión.
7. Corresponde a los y las Dietistas-Nutricionistas participar activamente en proyectos que puedan beneficiar la salud y el bienestar de las personas en situaciones de salud y enfermedad, especialmente en el campo de la prevención de enfermedades, de la educación sanitaria, de la investigación y del intercambio de información con otros profesionales y con las autoridades sanitarias, para mejor garantía de dichas finalidades.

8. El ejercicio de la profesión sanitaria de Dietista-Nutricionista se llevará a cabo con plena autonomía técnica y científica, sin más limitaciones que las establecidas en esta ley y por los demás principios y valores contenidos en el ordenamiento jurídico y deontológico.
9. Los y las Dietistas-Nutricionistas tenderán a la unificación de los criterios de actuación, que estarán basados en la evidencia científica y en los medios disponibles y soportados en guías y protocolos de práctica clínica y asistencial. Los protocolos deberán ser utilizados de forma orientativa, como guía de decisión para todos los profesionales de un equipo, y serán regularmente actualizados con la participación de aquellos que los deben aplicar.
10. Los y las Dietistas-Nutricionistas promoverán en su práctica la

Articulado

Ejercicio de la profesión

progresiva consideración de la interdisciplinariedad y multidisciplinariedad de los equipos profesionales en la atención sanitaria.

indirecta y deberán participar en los órganos encargados de la evaluación de la calidad asistencial de los centros en los que presente sus servicios.

11. De cara a garantizar la eficacia organizativa de los servicios, secciones y equipos, o unidades asistenciales equivalentes sea cual sea su denominación en las que participen Dietistas-Nutricionistas, éstos se ajustarán en su práctica a lo establecido en las normas de funcionamiento interno y la definición de objetivos y funciones tanto generales como específicas para cada miembro, y cumplimentarán la documentación asistencial, informativa o estadística que determine el centro.
12. Los y las Dietistas-Nutricionistas deberán evitar la promoción del intrusismo profesional y la mala práctica de cualquier forma directa o

Articulado

Formación a lo largo de la vida

13. Los y las Dietistas-Nutricionistas realizarán a lo largo de su vida profesional una formación continuada, y acreditarán regularmente su competencia profesional.
14. Cuando presten sus servicios en el ámbito de la Salud Pública, los y las Dietistas-Nutricionistas deberán, reconociendo su carácter multidisciplinar, seguir una formación continua a lo largo de la vida, que además deberá ser adecuada a su nivel de responsabilidad y competencia para garantizar un correcto ejercicio profesional, aplicando, respetando y promoviendo los principios:
- a) De equidad (para la disminución de las desigualdades sociales en salud, incorporando acciones sobre sus condicionantes sociales, considerando la perspectiva de género y prestando atención específica a las necesidades de las personas con discapacidad).
 - b) De salud en todas las políticas (para la consideración de las políticas de carácter no sanitario que influyen en la salud de la población, promoviendo las que favorezcan los entornos saludables y disuadiendo, en su caso, de aquellas que supongan riesgos para la salud).
 - c) De pertinencia (para atender a la magnitud de los problemas de salud que se pretenden corregir, justificando su necesidad de acuerdo con los criterios de proporcionalidad, eficiencia y sostenibilidad).
 - d) De precaución (para considerar la cesación o limitación de actividades sobre las que existan indicios fundados de una posible afectación grave de la salud de la población, aun cuando hubiera incertidumbre científica sobre el

Articulado

Formación a lo largo de la vida

carácter del riesgo).

- e) De evaluación (para la evaluación periódica del funcionamiento y resultados de las acciones).
- f) De transparencia (para que la información sobre las acciones sea accesible, clara, sencilla y comprensible para el conjunto de los ciudadanos).
- g) De integralidad (para que las actuaciones se organicen y desarrollen dentro de la concepción integral del sistema sanitario).
- h) De seguridad (para que las actuaciones en materia de salud pública se lleven a cabo previa constatación de su seguridad en términos de salud).

Articulado

Asistencia sanitaria

15. Los y las Dietistas-Nutricionistas tienen el deber de prestar una atención sanitaria técnica y profesional adecuada a las necesidades de salud de las personas que atienden, de acuerdo con el estado de desarrollo de los conocimientos científicos de cada momento y con los niveles de calidad y seguridad que se establecen en el ordenamiento y en las normas deontológicas aplicables.
16. Los y las Dietistas-Nutricionistas que ejerzan por cuenta propia y quienes presten sus servicios como titulares de la Unidad Asistencial de Nutrición y Dietética U.11 o como responsables de centros sanitarios facilitarán a sus pacientes el ejercicio del derecho a conocer el nombre, la titulación y la especialidad del resto de profesionales sanitarios que les atiendan, así como a conocer la categoría y función de éstos, si así estuvieran definidas en su centro o institución.
17. Los y las Dietistas-Nutricionistas tienen el deber de hacer un uso racional de los recursos terapéuticos a su cargo, tomando en consideración, entre otros, los costes de sus decisiones, y evitando la sobreutilización, la infrautilización y la inadecuada utilización de los mismos.
18. Los y las Dietistas-Nutricionistas tienen el deber de respetar la personalidad, dignidad e intimidad de las personas a su cuidado y deben respetar la participación de los mismos en las tomas de decisiones que les afecten. En todo caso, deben ofrecer una información suficiente y adecuada para que aquéllos puedan ejercer su derecho al consentimiento sobre dichas decisiones.

Articulado

Asistencia sanitaria

19. La dignidad de la persona, el respeto a la autonomía de su voluntad y a su intimidad orientarán toda la actividad encaminada a obtener, utilizar, archivar, custodiar y transmitir la información y la documentación clínica.
20. Para garantizar la continuidad asistencial de los pacientes, tanto la de aquellos que sean atendidos por distintos profesionales y especialistas dentro del mismo centro como la de quienes lo sean en diferentes niveles, los y las Dietistas-Nutricionistas se ajustarán en su práctica a lo establecido por los procedimientos, protocolos de elaboración conjunta e indicadores para asegurar esta finalidad.
21. Los y las Dietistas-Nutricionistas formalizarán por escrito su trabajo en una historia clínica que deberá ser común para cada centro y única para cada paciente atendido en él.
22. La historia clínica tenderá a ser soportada en medios electrónicos y a ser compartida entre profesionales, centros y niveles asistenciales. La persona que elabore o tenga acceso a la información y la documentación clínica está obligada a guardar la reserva debida.
23. Los pacientes tienen derecho a la libre elección del o de la Dietista-Nutricionista que debe atenderles. En esta situación el o la profesional puede ejercer el derecho de renunciar a prestar atenciones sanitarias a dicha persona sólo si ello no conlleva desatención. En el ejercicio en el sistema público o privado, dicha renuncia se ejercerá de acuerdo con procedimientos regulares, establecidos y explícitos, y de ella deberá quedar constancia formal.

Articulado

Asistencia sanitaria

24. Los pacientes tienen derecho a recibir información de acuerdo con lo establecido en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de los derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica. Los Colegios y el Consejo General, en sus respectivos ámbitos territoriales, establecerán los registros públicos de profesionales que serán accesibles a la población y estarán a disposición de las Administraciones sanitarias. Los indicados registros, respetando los principios de confidencialidad de los datos personales contenidos en la normativa de aplicación, deberán permitir conocer el nombre, titulación, especialidad, lugar de ejercicio y los otros datos que sean legalmente determinados como públicos.
25. Toda actuación en el ámbito de la sanidad requiere, con carácter general, el previo consentimiento de los pacientes o usuarios. El consentimiento, que debe obtenerse después de que el paciente reciba una información adecuada, se hará por escrito en los supuestos previstos en la Ley.
26. El paciente o usuario tiene derecho a decidir libremente, después de recibir la información adecuada, entre las opciones clínicas disponibles.
27. Todo paciente o usuario tiene derecho a negarse al tratamiento, excepto en los casos determinados en la Ley. Su negativa al tratamiento constará por escrito.
28. Los y las Dietistas-Nutricionistas podrán requerir de los pacientes o usuarios los datos sobre su estado físico o sobre su salud de manera leal y verdadera. Los pacientes o usuarios tienen el deber de colaborar en su obtención, especialmente cuando sean necesarios

Articulado

Asistencia sanitaria

por razones de interés público o con motivo de la asistencia sanitaria.

29. Los y las Dietistas-Nutricionistas deberán garantizar la confidencialidad de toda la información relacionada con el proceso de asistencia sanitaria. En su caso, los pacientes y usuarios tienen derecho a ser advertidos de si los procedimientos de pronóstico, diagnóstico y terapéuticos que se le apliquen pueden ser utilizados en función de un proyecto docente o de investigación, que, en ningún caso, podrá comportar peligro adicional para su salud. En todo caso será imprescindible la previa autorización y por escrito del paciente y la aceptación por parte del o de la Dietista-Nutricionista y de la Dirección del correspondiente Centro Sanitario.



Consejo General de Colegios Oficiales de Dietistas-Nutricionistas

Avda. Maestre Rodrigo (músico) 95
planta 1, puerta A, 46015 Valencia

962 058 505

info@cgcodn.es | www.cgcodn.es



CGCODN

CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS
OFICIALES DE DIETISTAS-NUTRICIONISTAS